



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de febrero de 2026
C-SAM-07-26

Respetado Señor Vargas:

Ref.: Aprehensiones y medidas cautelares en contra de Representantes de Corregimientos.

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No. 018, presentada en esta Procuraduría el 23 de enero del año en curso, a través de la cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto a las aprehensiones y medidas cautelares privativas de libertad en el marco de los procesos penales en contra de Representantes de Corregimiento en diversos lugares del país producto de las denuncias presentadas por la Autoridad Nacional de Descentralización.

Lo que se consulta

”El motivo principal de la consulta va dirigido a determinar si se enmarca dentro de las normas jurídicas vigentes, en nuestro país, la posibilidad de establecerle medidas privativas de libertad a los Representantes de Corregimiento que también ejercen como Concejales de Distrito, Miembros de los Consejos Provinciales y presidente de sus respectivas Juntas Comunales, en el marco de las investigaciones en curso llevadas a cabo por el Ministerio Público...” (Sic)

Es necesario empezar señalando, si bien es cierto la Procuraduría de la Administración tiene la misión de servir de consejera jurídica a los funcionarios administrativos consagrado tanto en la Constitución Política como en su estatuto orgánico establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin embargo, dicha facultad tiene límites que a continuación mencionaremos.

El artículo 2 de la Ley 38 de 2000, limita a la Procuraduría a actuar en el ámbito jurídico administrativo y excluye de manera categórica su intromisión en funciones jurisdiccionales, legislativas y en general de cualquier competencia especial que tengan otros organismos.

En ese sentido, resulta pertinente subrayar que la función jurisdiccional constituye el ejercicio propio del poder judicial, en cuanto a la facultad de administrar justicia, interpretar y aplicar las normas jurídicas. Esta función comprende la potestad exclusiva de los jueces y tribunales para dictar sentencias, imponer medidas cautelares, proteger derechos y garantizar el Estado de Derecho.

De manera que...

Honorable Señor
CELESTINO A. VARGAS V.
Presidente de Coordinadora Nacional de
Representantes de Corregimiento

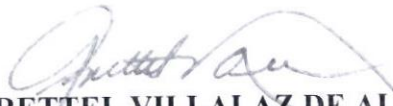
De manera que, este despacho se encuentra impedido para emitir pronunciamiento sobre la consulta planteada, toda vez que excede el ámbito jurídico-administrativo y se adentra en materias reservadas constitucional y legalmente al **Ministerio Público en su fase investigativa y al Órgano Judicial en su fase decisoria**. La Procuraduría de la Administración, en cumplimiento de su mandato, únicamente puede orientar en lo relativo a la legalidad de actuaciones administrativas, mas no sustituir ni invadir competencias jurisdiccionales o penales.

Bajo estas premisas resulta evidente que cualquier pronunciamiento por esta Procuraduría, sobre las interrogantes planteadas en la presente consulta sobrepasaría los límites previstos en el artículo 2 de la Ley 38 de 2000, anteriormente mencionada.

Explicado lo anterior, no le es dable a la Procuraduría de la Administración absolver la consulta realizada por el presidente de (CONARE) Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimiento.

Aprovecho la oportunidad de reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,



GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs/jgv
Ref. SAM-CON-05-26